JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	395
RADICADO:	05591-40-89-001-**2022-00201**-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario De Colombia S.A
DEMANDADOS:	Gabriel Alberto Ospina Donato Y María Luz Dary Rodríguez Velasco
ASUNTO:	Auto carga procesal notificación por aviso a los demandados y decreta embargo

Se requiere el cumplimiento de una carga procesal consistente en que se expida y envíe la notificación por aviso de los señores GABRIEL ALBERTO OSPINA DONATO Y MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ VELASCO, demandados dentro de la presente causa, a la dirección física referida en el libelo inaugural, en los términos y condiciones del artículo 292 del Código General del Proceso; a fin de efectivizar la notificación del mandamiento de pago de la demanda; así pues, dicho acto de la parte ejecutante se deberá cumplir dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, para que, so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito de la demanda y condenarlo en costas si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia de la inscripción del embargo en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 018-50162; y por reunirse los requerimientos del art. 595 numeral 1° del C.G.P., *se ordena la diligencia de secuestro sobre el citado inmueble*, de propiedad de los demandados **GABRIEL ALBERTO OSPINA DONATO y MARÍA LUZ DARY RODRÍGUEZ VELASCO.**

Así mismo, para la diligencia de secuestro se comisiona al Señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso. El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

Por otro lado, se le advierte al comisionado, que el mismo queda revestido de las mismas facultades que le confiere el Art. 40 C.G. del P., inclusive las de nombrar secuestre que se encuentre en las listas de auxiliares vigente para este municipio, fijarle honorarios, y para hacerle las previsiones legales, inherentes a su cargo. (Art. 51 C.G. del P).

De la anterior carga, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para efectivizar el despacho comisorio Nro. 27 mediante el cual se comisionó al Alcalde Municipal de esta ciudad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, así pues, dicho acto de la parte

ejecutante ***SE DEBERÁ CUMPLIR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SO PENA DE DECLARARSE OFICIOSAMENTE EL DESISTIMIENTO TÁCITO*** con relación a la diligencia aludida, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

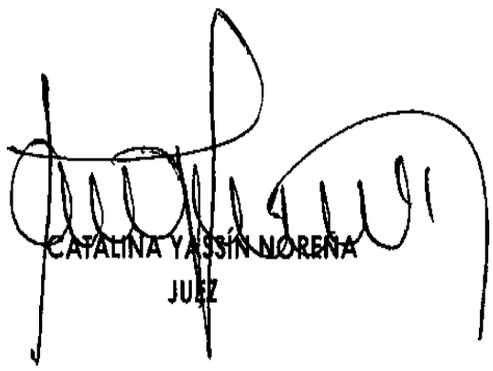

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce44a562b948ab8d73b37bddb58f051e250033008c1664a8bfeb083716f7b65**
Documento generado en 08/05/2023 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica